ACTA DE LA CUADRAGÉSIMO SEXTA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ATENCIÓN TEMPRANA BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

En la sala de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, sita en la Avda. de la Innovación s/n, Edificio Arena-1, en Sevilla, a las 11:00 horas del día 24 de enero de 2022 se constituye la cuadragésimo sexta sesión de la Mesa de Contratación, integrada por las personas que a continuación se relacionan:

PRESIDENTE: **D. Javier González-Gaggero Prieto-Carreño**
Jefe del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de la Consejería de Salud y Familias.

VOCALES: **D. Antonio J. Hernández Castillo**
Funcionario habilitado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para la asistencia a Mesas de Contratación, en sustitución del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud.

D. Antonio Jesús Ruiz Montiel
Interventor Delegado en la Consejería de Salud y Familias.

D. Daniel Fito García
Jefe de Servicio de Programas de Familias.

SECRETARIA: **Dª. Nazaret González Garrido**
Jefa de Gabinete de Contratación, Secretaria de la Mesa de Contratación.

En esta sesión se tratan las siguientes cuestiones:

- LOTE 1.B.2 ALMERÍA: en la 44ª sesión se propuso para la adjudicación a la entidad HOSPITAL MEDITERRÁNEO a fin de que se realizara requerimiento de la documentación previa a la adjudicación. En esta sesión se procederá a su examen.

- LOTE 1.C.2 EL EJIDO: el orden definitivo en la atribución de sesiones del lote quedó contenido en el acta de la 12ª sesión de esta mesa. Con la exclusión de las entidades AFAIDEN y DIÓGENES, las entidades MURGI y UTE NAZARET resultan propuestas para la adjudicación en la 41ª sesión. En una primera baremación de las ofertas, el orden que determinaba la atribución de sesiones dentro del lote, determinó que la entidad MURGI resultase adjudicataria de sesiones, motivo por el cuál se practicó requerimiento de la documentación previa a la adjudicación e incluso se examinó detec-

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DP4UCHD2MQVEGEKC5ZNVA2CH4MK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO	FECHA	02/02/2022
	NAZARET GONZALEZ GARRIDO		
ID. FIRMA	VH5DP4UCHD2MQVEGEKC5ZNVA2CH4MK	PÁGINA	1/14

tándose una serie de deficiencias que quedaron recogidas en el acta de la 24ª sesión. No obstante, dado el nuevo orden en la atribución de sesiones, en la 34ª sesión se acordó no entrar en su contenido. En esta sesión se retoma el examen de dicha documentación.

En relación a la UTE NAZARET-MELISSA-IRENE, propuesta para la adjudicación con 2.402 sesiones, se practicó requerimiento de la documentación previa a la adjudicación conforme a lo indicado en la 41ª sesión. En el transcurso de plazo otorgado para su presentación, este lote quedó suspendido en acuerdo de la medida cautelar adoptada por el TARCJA en el recurso interpuesto por AFAIDEN contra su exclusión (RCT 489/21), quedando por tanto paralizados los trabajos sobre este lote. Con el levantamiento de la suspensión por ese Tribunal con la resolución del recurso (Reso. 541/21, de 17 de diciembre), se retoman las tareas en este lote.

- LOTE 6.A.4 JAÉN (NORTE): el orden definitivo en la atribución de sesiones del lote quedó contenido en el acta de la 12ª sesión de esta mesa. En la 45ª sesión se procedió al examen de la documentación previa para la adjudicación de APROMPSI y BARTOLOMÉ PUERTA, y se acordó practicar requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas. En esta sesión se procede al examen de la documentación aportada.

- LOTE 2.B.1 JEREZ DE LA FRONTERA: estimado el recurso especial en materia de contratación (RCT n.º 218/2021) interpuesto por HOSPITAL SAN JUAN, se expuso en el acta de la 44ª sesión y se acordó pedir aclaraciones en relación a la certificación ACSA, cuyo examen tuvo lugar en la 45ª sesión. Asimismo, se revisó la baremación de las entidades empatadas (UPACESUR y HOSPITAL SAN JUAN) y se acordó solicitar a HOSPITAL SAN JUAN la documentación alegada a los criterios de desempate.

- LOTE 3.D.3 LA CARLOTA: estimado el recurso especial en materia de contratación (RCT n.º 227/2021) interpuesto por FUTURO SINGULAR, se ha procedido a la retroacción de las actuaciones, debiendo de motivarse adecuadamente la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

- LOTE 7.B.7 MÁLAGA (CENTRO): recurso interpuesto por MACROSAD (RCT 218/21) estimado parcialmente por el TARCJA (Resolución 441/21, de 5 de noviembre) lo que quedó recogido y explicado en el acta de la 45ª sesión, en la que se acordó practicar requerimiento de aclaración a dicha entidad.

- LOTE 2.D.3 VEJER DE LA FRONTERA: recurso interpuesto por AVADIS (RCT 289/21) estimado por el TARCJA (Resolución 553/21, de 17 de diciembre.

Se inicia la sesión con el examen de la documentación previa a la adjudicación, así como de las subsanaciones que sobre esta se hubieren realizado, requerida a las siguientes entidades:

LOTE	DENOMINACIÓN LOTE	ENTIDAD
1.B.2	ALMERÍA	HOSPITAL MEDITERRÁNEO
1.C.2	EL EJIDO	UTE NAZARET-MELISSA-IRENE
1.C.2	EL EJIDO	MURGI
6.A.4	JAÉN (NORTE)	APROMPSI
6.A.4	JAÉN (NORTE)	BARTOLOMÉ PUERTA

Es copia auténtica de documento electrónico

1.B.2 ALMERÍA: HOSPITAL MEDITERRÁNEO (requerimiento de subsanación)

Examinada la documentación presentada en tiempo y plazo en respuesta al requerimiento de documentación previa a la adjudicación practicado, se han detectado las siguientes deficiencias:

1. No se aporta bastanteo de poder de representación, otorgado por escritura n.º 2644 de 11/08/2017 (y validez hasta el 03/07/2022), recogido en el ROLECE (aunque se aporta un bastanteo, éste hace referencia a un poder otorgado 01/10/2012, por lo que no es válido dado que hay un poder de representación posterior inscrito).
2. No se aporta compromiso de medios personales de adscripción al concierto social. Aunque se presenta una declaración responsable, se hace únicamente en relación a los profesionales que forman el equipo básico, y no con respecto a la totalidad de profesionales que se proponen para la ejecución del servicio. En este sentido, la contratación de los tres profesionales que componen el equipo básico es insuficiente para la ejecución del número de sesiones anuales que se ofertan (conforme al anexo IX-A son 17.660 sesiones anuales y 20 gratuitas), por lo que el compromiso de adscripción de medios personales habría de contemplar un número adicional de profesionales con la titulación adecuada a la intervención que deban realizar y dedicación suficiente para afrontar el número de sesiones anuales ofertadas.
3. Conforme a la modificación del contrato de arrendamiento de 03/05/2017 del centro sito en calle Nueva Musa s/n, no se puede determinar la vigencia de duración del mismo, pues no se aporta tampoco el contrato original suscrito, según se indica, el 01/11/20216.
4. No se ha aportado la autorización de funcionamiento correspondiente al centro con NICA 55058.
5. No se aporta la titulación básica de todo el equipo terapéutico propuesto (psicóloga MIGB, logopeda MGR, psicóloga, SFL, psicóloga AIOT, fisioterapeuta OMM). Únicamente se ha aportado la titulación correspondiente al equipo básico.
6. No se acredita la elaboración, aplicación efectiva y vigencia del Plan de Igualdad aportado por alguno de los cuatro medios que se indican a continuación:
   - Copia electrónica, sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.
   - Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
   - Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
   - Poseer la persona licitadora el distintivo “Igualdad en la Empresa” y encontrarse el mismo vigente.
7. No se aporta certificado de depósito de las cuentas anuales presentadas y aprobadas correspondiente al año 2020 (aunque sí se aporta certificado de presentación de dichas cuentas en el Registro Mercantil). No obstante, si lo considera, podrá igualmente presentar la cuentas anuales aprobadas correspondientes al 2018 y 2019, acompañadas de su correspondiente depósito en el Registro Mercantil.

1.C.2 EL EJIDO: UTE NAZARET-MELISSA-IRENE (plazo para presentar doc. previa a la adjudicación)

En relación a la UTE NAZARET-MELISSA-IRENE, propuesta para la adjudicación con 2.402 sesiones, se practicó requerimiento de la documentación previa a la adjudicación con fecha 09/06/2021 otorgando plazo para su

Es copia auténtica de documento electrónico

presentación hasta el 30/06/2021. En el transcurso de dicho plazo, este lote quedó suspendido por Resolución de 22 de junio de 2021 de la Secretaria General Técnica, en cumplimiento del acuerdo de la medida cautelar de suspensión adoptada por el TARCJA en el recurso interpuesto por AFAIDEN contra su exclusión (RCT 489/21). Dicha suspensión fue notificada a las partes interesadas el mismo día de su publicación en el Perfil de Contratante, el día 23/06/2021. Con la resolución del recurso interpuesto (Reso. 541/21, de 17 de diciembre), se ha producido el levantamiento de la suspensión.

Dado lo expuesto, esta mesa entiende que se debe otorgar a la entidad el plazo que restaba desde la suspensión del lote hasta su finalización, esto es, cinco días hábiles, a fin de que la misma presente la documentación previa a la adjudicación requerida.

1.C.2 EL EJIDO: MURGI (doc. previa correcta)

Conforme a lo indicado en el acta de la vigésimo cuarta sesión, se practicó requerimiento indicando las siguientes deficiencias:

1. *No se acredita la titularidad del Centro, o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que no podrá ser inferior al periodo de ejecución del contrato, que es de dos años. En este último caso, cuando la entidad licitadora no sea la propietaria del inmueble, deberá acreditar que cuenta con la autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto, mediante la presentación del correspondiente documento, salvo que aparezca expresamente recogido en el contrato de uso y disfrute del mismo.*
2. *No se aporta la preceptiva autorización de funcionamiento de la unidad des asistencia domiciliaria. En este momento del procedimiento tienen que hacer efectiva dicha acreditación mediante la presentación, al menos, de la solicitud debidamente presentada. Antes de la formalización del contrato deberá aportar la preceptiva autorización y figurar inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios. Se aporta solicitud sin registro de presentación.*
3. *En relación al cuadro de profesionales aportado no se indica el porcentaje de dedicación de la fisioterapeuta Mirian M.A, quien forma parte del equipo básico.*
4. *No consta la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al año 2019, lo que se deberá presentar. Sí se aportan las cuentas y su depósito en el Registro de Asociaciones, estando la entidad sujeta a dicha obligación por ser una asociación declarada de utilidad pública.*
5. *En el Anexo XII, certifica la persona Secretaria con el visto bueno del Presidente pero el cargo recogido en el pie de firma es vicepresidente y no secretario, entendiendo esto como un error material, por lo que no se pedirá ninguna subsanación a este respecto.*

Se aporta toda la documentación requerida dando por subsanado el requerimiento. No obstante, se observa que el bastanteo de poder presentado no acredita concretamente capacidad para contratar por lo que en el momento de la formalización deberá aportar poder de representación y bastanteo de poder suficiente para contratar.

6.A.4 JAÉN (NORTE): APROMPSI (doc. previa correcta)

Es copia auténtica de documento electrónico

Examinada la documentación previa a la adjudicación presentada, se han detectado las siguientes deficiencias conforme a lo indicado en el acta de la cuadragésimo quinta sesión:

1. *El bastanteo de poder aportado, de fecha 24/10/2017, hace referencia a unos estatutos con varias modificaciones hasta el año 2015. Sin embargo, se presenta una modificación de los estatutos de fecha 19/12/2020 con fecha de inscripción en el Registro de Asociaciones de 21/04/2021. Como consecuencia de ello, deberá aportar bastanteo de poder considerando esta modificación de los estatutos.*

Se aporta nuevo bastanteo de poder de representación de fecha 01/12/2021, dando por subsanado este punto.

6.A.4 JAÉN (NORTE): BARTOLOMÉ PUERTA ARROYO (excluida)

Examinada la documentación previa a la adjudicación presentada, se han detectado las siguientes deficiencias conforme a lo indicado en el acta de la cuadragésimo quinta sesión:

1. *No se aporta declaración responsable del cumplimiento de la normativa laboral.*
2. *No se acredita la titularidad del Centro, o ser titulares de un derecho real de uso y disfrute sobre el mismo que no podrá ser inferior al periodo de ejecución del contrato, que es de dos años. En este último caso, cuando la entidad licitadora no sea la propietaria del inmueble, deberá presentar contrato de uso y disfrute en el que aparezca expresamente recogido autorización para destinarlo al fin del concierto. Si no apareciera esta autorización en el documento anterior se deberá presentar autorización de la persona titular propietaria para destinarlo al fin del concierto.*
3. *No se aporta la preceptiva autorización de funcionamiento y figurar inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, en los términos establecidos en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero. En este momento del procedimiento tienen que hacer efectiva dicha acreditación mediante la presentación, al menos, de la solicitud de autorización de funcionamiento. Antes de la formalización del contrato deberá aportar la preceptiva autorización de funcionamiento, debiendo figurar el Centro ya inscrito en el Registro Andaluz de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios.*
4. *No se aporta copia de la titulación básica correspondiente al equipo terapéutico propuesto.*
5. *En relación al Impuesto de Actividades Económicas, no se aporta alta en el ejercicio corriente del citado impuesto en relación al objeto del contrato (el código 836 Ayudantes Técnicos Sanitarios y Fisoterapéutas no es válido), debiendo aportar, si se hubiera dado de alta en el citado impuesto en el ejercicio corriente, justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y en la localidad del lote (Jaén), y en caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, justificante de pago del último recibo o, en caso de estar exenta de este impuesto presentar declaración justificativa al respecto. En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.*
6. *No se aporta certificado sobre obligaciones tributarias autonómicas.*
7. *No se aporta anexo XVII (certificación de personas trabajadoras con discapacidad).*
8. *En relación al plan de igualdad, deberá, en caso de que la entidad se encuentre en uno de los tres supuestos recogidos en la cláusula 10.7.2 i),del PCAP, acreditar la elaboración, aplicación efectiva y vigencia del Plan de Igualdad por alguno de los cuatro medios que se indican en la citada cláusula.*
9. *En relación a la solvencia económica, la entidad declara basarse en los medios de otra entidad, INGENIERÍA Y SANIDAD AGRÍCOLA S.L., pero no aporta la documentación acreditativa necesaria conforme a lo indicado en el PCAP, en particular debe aportar:*

Es copia auténtica de documento electrónico

a) *Documento Europeo Único de Contratación de la entidad prestataria de solvencia debidamente cumplimentado. En el aportado, los datos relativos a la representación no están rellenos.*

b) *Documento suscrito por la empresa o empresas en la que basen su solvencia económica y financiera, que deberá contemplar, al menos, las siguientes circunstancias:*

- *Que la persona licitadora y la empresa o empresas en que aquélla basa su solvencia económica y financiera quedan responsabilizadas, con carácter solidario, en la ejecución del contrato.*
- *Que la duración de la vinculación entre ellas alcanza la del contrato, de manera que la persona licitadora justifique que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios en los que se basa.*
- *Que la empresa o empresas en los que la licitadora basa su solvencia tiene capacidad de obrar, no se encuentra incursa en una prohibición de contratar y posee la solvencia económica y financiera requerida para la oferta de sesiones efectuada por la persona licitadora al lote o lotes que concurre.*
- *El documento que se presente deberá estar suscrito y firmado por la persona física, si la persona que basa su solvencia la licitadora tiene ese carácter, y si se trata de persona jurídica, por el órgano de dirección o representación competente de la empresa. Según cada caso: Administrador/a único/a, Administradoras/es solidarias/os. Administradoras/es mancomunadas/os. Consejero/a delegado/a, cuando así los estatutos de la sociedad lo establezca. Consejo de Administración, cuando proceda, firma del/la Secretario/a y Vº Bº de la Presidencia.*

El documento que se presenta adolece de deficiencias y es relativo al Tercer Acuerdo Marco de AIT.

c) *Certificación, suscrita por la misma persona indicada en el apartado anterior, de que dicha entidad no se encuentra incursa en prohibición para contratar, según el modelo que se establece en el Anexo XII al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

d) *Cuentas anuales aprobadas correspondiente a alguno de los tres ejercicios anteriores (2017, 2018 ó 2019) y su depósito correspondiente en el Registro Mercantil.*

Se aporta declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa laboral, dando por subsanado el punto 1. Se aporta nota simple informativa que acredita la propiedad, subsanando el punto 2. Se aporta documentación justificativa IAE, dando por subsanado el punto 5. Se aporta certificado sobre obligaciones tributarias autonómicas, quedando subsanado el punto 6. Se aporta anexo XVII, indicando que no posee trabajadores en plantilla, y subsana el punto 7. Dado lo declarado en el anterior, no está sujeto a la acreditación de un plan de igualdad indicado en el punto 8.

En relación al punto 9, se aporta DEUC y anexo XII pero no se aporta documento de compromiso de solvencia económica ni se aportan las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil (sólo aporta la memoria de 2020 sin depósito en el Registro Mercantil), por tanto no se subsana este punto. En relación al punto 3, se aporta una declaración responsable de contar con la autorización de funcionamiento acompañada de una copia de pantalla del SICESS reflejando el NICA, no quedando subsanado este punto. En relación al punto 4, sólo se aporta copia de la titulación básica correspondiente a uno de los profesionales que conforman

Es copia auténtica de documento electrónico

el equipo de terapeutas propuesto. El resto de las copias de titulación corresponden a profesionales no incluidos en dicho equipo. Por tanto no se subsana el punto 4.

Dado lo expuesto, la entidad no ha subsanado el requerimiento practicado (puntos 3, 4 y 9) no habiendo acreditado la solvencia económica y técnica conforme a lo indicado en el PCAP (anexos XIV y XV respectivamente). En particular, en relación a la primera, la entidad se basa en los medios de otra entidad y en relación a ésta, no se han aportado las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, ni se ha aportado documento de compromiso de responsabilidad solidaria suscrito por la empresa en la que basa su solvencia económica y financiera. En relación a la solvencia técnica, no se acredita la presencia en la zona con la preceptiva autorización de funcionamiento del centro (la cuál, en atención a la declaración realizada está en posesión), ni tampoco se aporta para su acreditación copia de la titulación básica correspondiente a todos los profesionales que conforman el equipo de terapeutas propuesto. Por tanto, esta entidad queda excluida de la licitación.

Se continúa la sesión con aquellos lotes afectados por la interposición de recurso especial en materia de contratación.

LOTE 2.B.1 JEREZ DE LA FRONTERA: HOSPITAL SAN JUAN

Conforme a lo acordado en el acta de la cuadragésimo quinta sesión, se practicó el siguiente requerimiento:

Deberá aportar la documentación acreditativa relativa a los criterios de desempate que alegó estar en posesión según la declaración presentada en el sobre electrónico n.º 3, a saber:

- *"Es una institución sin ánimo de lucro, declarada de Beneficencia, e incluida dentro del alcance del Título II de la Ley 49/2020 de 23 de diciembre, del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Y cuya finalidad estatutaria tiene, entre otras, la asistencia sanitaria".*

  En su acreditación, deberá aportar los estatutos así como cualquier otra documentación que considere oportuna.

- *"Cumple con el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a los establecido en el RD 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, mediante DECLARACIÓN DE EXCEPCIONALIDAD Y AUTORIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS ALTERNATIVAS conforme RD 364/2005"*.

  En su acreditación deberá aportar anexo XVII del PCAP (certificación de personas con discapacidad), declaración de excepcionalidad y cumplimiento de medidas alternativas conforme al RD 364/2005, así como cualquier otra documentación que considere oportuna.

- "*Dispone desde el ejercicio 2018 de un Plan de Igualdad, vigente en su totalidad*".

Es copia auténtica de documento electrónico

En su acreditación deberá aportar el anexo XVIII del PCAP (declaración sobre la promoción de igualdad), el citado Plan de Igualdad y justificación de su efectiva aplicación e implantación, así como cualquier otra documentación que considere oportuna.

En el apartado 10.6 del PCAP sobre clasificación de proposiciones, se establecen aquellos criterios que tendrán preferencia para la adjudicación, y se indica que, en la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la entidad que resulte de la aplicación del apartado a) sobre entidades sin ánimo de lucro, y si continuase el empate tras su aplicación, tendrá prioridad la proposición que reúna un mayor número de las características señaladas en el resto de los apartados, y en caso de continuar el empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

Tras la revisión de la documentación aportada ahora por esta entidad, HOSPITAL SAN JUAN, y la que aportó la entidad UPACESUR, se constata que ambas entidades han alegado los mismos criterios de desempate. De su examen se extrae lo siguiente:

- La entidad UPACESUR declara *"tener un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de 71, el número particular personatrabajadoras con discapacidad de 1,78 y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de 2,51%, contando con, al menos un 2% de personas trabajadoras con discapacidad".*
- La entidad HOSPITAL SAN JUAN declara *"tener un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de 271, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de 1 y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de 0.37%; por tanto ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas"*.

Conforme a lo indicado en el punto b) del apartado 10.6 del PCAP, "*tendrán preferencia las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVII"*. Por tanto, en virtud de lo indicado y conforme a los anexos XVII aportados por cada una de las entidades empatadas, la oferta presentada por UPACESUR goza de preferencia, quedando en primera posición, frente a la presentada por HOSPITAL SAN JUAN por contar con un porcentaje mayor de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

LOTE 3.D.3 LA CARLOTA

En relación al LOTE 3.D.3 LA CARLOTA, adjudicado por Resolución de 4 de mayo de 2021 de la Secretaria General Técnica a la entidad MACROSAD S.COOP.AND., con N.I.F. nº F23322472, por un importe de Doscientos veinticinco mil setecientos noventa y dos euros (225.792,00 euros), IVA excluido, que con fecha 18 de noviembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha remitido la Resolución 484/21, estimando el recurso interpuesto por la entidad FUNDACIÓN FUTURO SINGULAR DE CÓRDO-

Es copia auténtica de documento electrónico

BA contra el acuerdo de adjudicación acordado, sobre cuya adjudicación se produjo la suspensión automática desde el momento de la interposición de recurso, en virtud de lo preceptuado en el artículo 53 de LCSP, lo que fue adoptado por Resolución de la Secretaría General Técnica con fecha 21 de mayo de 2021.

En virtud de lo estimado por el TARCJA, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 25 de noviembre de 2021, se acordó anular la adjudicación, la cuál fue debidamente notificada a las partes interesadas y publicada en el Perfil de Contratante con fecha 25/11/2021.

En ejecución de la resolución parcialmente estimatoria emitida por el TARCJA y examinada la documentación obrante en el expediente, la mesa procede al cumplimiento de dicha resolución.

En relación a la oferta presentada por FUTURO SINGULAR:

- Item 1- ratio: oferta una ratio de 1/14. Dado que la misma se encuentra por debajo del límite establecido entre los parámetros objetivos definidos en el anexo XI del PCAP (ratio < 1/17) a fin de considerar la oferta incursa en presunción de anormalidad, se acuerda solicitar a la entidad justificación de su oferta con el siguiente tenor, otorgándole para ello un plazo de tres días hábiles:

  "De conformidad con los parámetros establecidos en el anexo XI del PCAP, su oferta, considerada en su conjunto, es anormalmente baja, en concreto, porque ha ofertado una ratio por debajo de 1/17. Así pues, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.5 del PCAP, el artículo 149 de la LCSP y el artículo 17.2 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana; se le requiere que explique y justifique las condiciones de su oferta dado el bajo nivel de la ratio (1/14), pudiendo aportar toda aquella información y documentos que considere pertinentes a estos efectos".

- Item 3 – experiencia: 9 puntos según su propia declaración (declaración y baremación coincidentes): F.-R.G. con 4 años al 75% (4x0,75), M.J.R.G. con 7 años al 80% (7x0,80) y P.D.M. con 5 años al 50% (5x0,50) hacen un total de 12, descontando 9 (pues sólo contabiliza la experiencia por encima de los 9 años exigidos como solvencia técnica), resultan 3 años otorgándose 3 puntos por cada año adicional por encima de los nueve exigidos.

- Item 4 – formación: 14,78 puntos en total, una vez revisada la baremación.
  - De la terapeuta F.R.G. se contabiliza la formación complementaria con un total de 10,50 puntos, que aplicado el coeficiente de reducción derivado de la dedicación (50%), resultan 5,25 puntos.
  - De la terapeuta M.J.R.G. se contabiliza la formación complementaria con un total de 10,50 puntos, que aplicado el coeficiente de reducción derivado de la dedicación (80%), resultan 8,40 puntos.
  - De la terapeuta P.D.M.se contabiliza la formación complementaria con un total de 1,50 puntos, que aplicado el coeficiente de reducción derivado de la dedicación (75%), resultan 1,13 puntos.

- Item 8 – empleo: la entidad no indica todos los extremos necesarios para su valoración, en particular, no indica si la duración de los puestos a crear es igual o superior a un año, o inferior al año, a jornada completa o parte proporcional siempre que dicha jornada sea igual o superior al 50%. Entendiendo que omisiones en la oferta presentada no son discrepancias entre la proposición y su justificación susceptibles de aclaración, se determina la asignación de "0" puntos a esta mejora.

En relación a la oferta presentada por MACROSAD:

Es copia auténtica de documento electrónico

- Item 4 – formación: 15 puntos en total, una vez revisada la baremación.
  - De la terapeuta B.A.G. se contabiliza la formación complementaria con un total de 8,00 puntos (master propio 4 ptos, otra formación 1,5 ptos, master AECP como curso acreditado 2,5 ptos).
  - De la terapeuta I.V.A. se contabiliza la formación complementaria con un total de 5,50 puntos (título experto 3 pto, master ISEP como curso acreditado 2,5 ptos).
  - De la terapeuta F.C.P. se contabiliza la formación complementaria con un total de 1,5 puntos (otra formación 1,5 ptos, master ITEA no baremable por falta de documentación para ello).

- Item 6 – certificados de calidad: la mesa se remite a lo indicado a este respecto en la sesión anterior, no produciéndose cambio alguno en la puntuación otorgada. Corresponden 3,5 puntos imputados al certificado ISO 9001. No corresponde puntuación por certificado ACSA ni ISO 27001, en proceso de obtención, por no estar en posesión de los mismos en el momento de presentar la oferta.

- Item 8 – empleo: la entidad no indica todos los extremos necesarios para su valoración, en particular, no indica si la duración de los puestos a crear es igual o superior a un año, o inferior al año, a jornada completa o parte proporcional siempre que dicha jornada sea igual o superior al 50%. Entendiendo que omisiones en la oferta presentada no son discrepancias entre la proposición y su justificación susceptibles de aclaración, se determina la asignación de "0" puntos a esta mejora.

- Item 11 – CAIT domiciliario: no baremable en este lote.

LOTE 7.B.7 MÁLAGA (CENTRO): MACROSAD

En relación a este lote, en la cuadragésimo quinta sesión se acordó practicar el siguiente requerimiento de aclaraciones a la entidad MACROSAD:

En la oferta presentada al LOTE 7.B.7 MÁLAGA (CENTRO) (sobre electrónico n.º 3), la entidad ha declarado estar en posesión de un certificado ACSA (3,5 puntos), ISO 9001 (3,5 puntos) e ISO 27001 (3 puntos), todo ello conforme al anexo IX-B del PCAP cumplimentado y presentado, y aportó, en su justificación:

- *Escrito de la entidad Cámara Certifica indicando que ha iniciado el procedo de certificación para la ISO 27001, por tanto en el momento de presentar la oferta no disponía de dicha acreditación.*
- *Certificado ISO 9001, para las sedes que se mencionan en el Anexo que acompaña a este certificado, de aplicación para los centros de atención infantil temprana. En dicho anexo el único centro reflejado es el ubicado en Mengíbar.*
- *Informe del Director de la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA) indicando que la entidad ha iniciado el proceso de certificación, por tanto en el momento de presentar la oferta no disponía de dicha acreditación.*

Dado lo expuesto, en ejecución de la resolución emitida por el TARCJA (Reso. 441/2021) y examinada la documentación en el expediente, la mesa acuerda solicitar a la entidad MACROSAD S. COOP. AND. aclaraciones en relación a las certificación ISO 9001 presentada en su oferta. El extremo que deberá aclarar justificadamente es la validez de dicho certificado para el centro ofertado e indicado en el anexo IX-B en el LOTE 7.B.7 MÁLAGA (CENTRO), ubicado en Avda de Barcelona nº 32 de la localidad de Málaga.

Es copia auténtica de documento electrónico

La entidad presenta declaración indicando que la certificación que se aportó en el proceso de licitación, esto es cuando se presentó la oferta, acredita que el Sistema de Gestión de Macrosad, SCA es conforme a la Norma del Sistema de Gestión de Calidad: ISO 9001:2015 en todas las sedes que se especifican en su anexo y con el alcance que se detalla en el mismo, añadiendo que se encuentra certificada en ISO 9001:2015 en diferentes alcances que suponen todos los servicios que presta la organización, especificando expresamente que dentro de dichos alcances se encuentran todos los Centros de Atención Infantil Temprana que la organización gestiona, entre los que se encuentra el ubicado en Avda. de Barcelona nº 32 de la localidad de Málaga. Y en prueba de ello, aporta autorización sanitaria de funcionamiento para dicho centro. Y continúa indicando en su declaración que *"durante la tramitación del expediente, se procedió a renovar la certificación (...) emitida nuevamente (...) el 23 de septiembre de 2020 (durante el proceso de licitación) (…) en idénticos términos, (...) a los Centros de Atención Infantil Temprana que la organización Macrosad SCA gestiona, es más, deja patente y de forma manifiesta que el centro de Atención Infantil Temprana ubicado en Avda. de Barcelona nº32 de Málaga queda incluido igualmente dentro del mencionado alcance de la certificación ISO 9001".*

Tras el examen de la documentación aportada, se observa que en el anexo de la certificación aportada en el momento de presentación de la oferta no figura el centro de atención infantil temprana ofertado entre los centros de trabajo incluidos en la certificación, que la autorización de funcionamiento a la que hace referencia consiste en una autorización administrativa de modificación por cambio de titularidad, otorgada a la UTE MACROSAD SCP-Mª ESTHER FERNÁNDEZ, cuyo titularidad se modifica y concede a MACROSAD SCA, con fecha 08/06/2021, tras solicitud presentada el 21/05/2021, y que en el certificado ahora aportado de fecha 23/09/2020, posterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas, quedan relacionados entre los centros de trabajo incluidos en la certificación, incluyendo en esta nueva certificación, además de los centros de trabajo que ya se indicaron en la anterior certificación, los centros de atención infantil temprana integrados en la misma con indicación de su ubicación.

Por tanto, el certificado de 23/09/2020 en el que queda incluido el centro de atención infantil temprana ofertado entre los centros de trabajo integrados en la certificación, es de fecha posterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas, esto el 14/09/2020. Cabe añadir que la titularidad de la autorización de funcionamiento otorgada a dicho centro no correspondía a MACROSAD en la fecha de la certificación, lo que no se produce hasta la modificación de dicha autorización con fecha 08/06/2021.

Ante lo expuesto, esta mesa acuerda aprobar la misma baremación, no produciéndose cambio alguno en el orden de atribución de sesiones, y proponer al órgano de contratación a las mismas entidades y con el mismo número de sesiones que ya propuso en sesiones anteriores (31ª y 32ª), cuya documentación previa a la adjudicación ya fue objeto de examen y aprobación:

LOTE	DENOMINACIÓN LOTE	ADJUDICATARIO	NIF	SESIONES ANUALES ATRIBUIDAS
7.B.7	MÁLAGA (CENTRO)	ASOC SERVICIO DE INTERVENCIONY DE-SARROLLO INFANTIL- SIDI	G92546472	15.552
7.B.7	MÁLAGA (CENTRO)	MACROSAD S.COOP.AND.	F23322472	9.888

Es copia auténtica de documento electrónico

<u>LOTE 2.D.3 VEJER DE LA FRONTERA: AVADIS</u> (excluida)

El recurso interpuesto por AVADIS (RCT 289/21) ha sido estimado por el TARCJA (Resolución 553/21, de 17 de diciembre. Conforme a su fundamento de derecho sexto, procede anular el acuerdo de la mesa de contratación de 10 de mayo de 2021, con retroacción de las actuaciones a fin de analizar la solvencia económica y financiera de la citada entidad. Dicho acuerdo quedó recogido en el acta de la trigésimo cuarta sesión de esta mesa de contratación. Asimismo, entiende que dicho acuerdo fue tomado ante la falta de acreditación de la solvencia económica y financiera conforme a lo establecido en el PCAP.

Esta entidad fue excluida mediante acuerdo adoptado por esta mesa en su trigésimo cuarta sesión con el siguiente tenor: *"No se aportan las cuentas anuales aprobadas de ninguno de los tres ejercicios anteriores. Se aporta sólo balance de situación. Faltan memoria y cuenta de pérdidas y ganancias. Con el balance de situación no se puede determinar el volumen de negocio para acreditar la solvencia económica exigida. Por tanto no se subsana este punto".*

En la resolución emitida por el Tribunal, se considera que la mesa de contratación, en aras de los principios antiformalista y de proporcionalidad, debió acudir a la documentación que la entidad ya había presentado previamente durante el procedimiento de licitación y que podía acreditar el volumen anual de negocios de la asociación, que presentó inicialmente en respuesta al requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, el Modelo 200 relativo al impuesto sobre sociedades del ejercicio 2019, en el que se recoge que la entidad declara un importe neto de la cifra de negocios para el mencionado ejercicio que asciende a 143.167,76 euros y proceder a analizar si dicho volumen resulta o no suficiente a efectos de la acreditación del volumen anual de negocios mínimo necesario a efectos de cumplir con la solvencia económica y financiera establecida en el anexo XIV del PCAP (a saber, 124.208,00 €).

Examinada la documentación obrante en el expediente se observa, en relación a la solvencia económica y financiera, que la entidad aportó Modelo 200 relativo al impuesto sobre sociedades del ejercicio 2019, en el que se recoge un importe neto de la cifra de negocios superior al importe exigido como volumen anual de negocios según lo indicado en el anexo XIV del PCAP. Asimismo, existe en el expediente certificado de la Secretaria con el VºBº de la Presidenta sobre la aprobación de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019.

En la trigésimo cuarta sesión se analizó la documentación que la entidad aportó en respuesta al requerimiento de subsanación que practicó relativo a la documentación previa a la adjudicación quedando reflejado en su correspondiente acta lo siguiente:

> *"Se practicó el siguiente requerimiento de subsanación y aclaración conforme al acta vigésimo quinta:*
>
> > *1. No se han aportado las cuentas anuales aprobadas correspondientes a alguno de los tres ejercicios anteriores cerrados (2017, 2018 y 2019)*
> >
> > *Asimismo, examinada la documentación aportada en respuesta al requerimiento de subsanación practicado sobre la documentación previa a la adjudicación presentada, se indica que, en relación al punto 1 del mismo (bastanteo), se aporta documento acreditativo de la representación de fecha anterior a la presentación de la oferta y solicitud de diligencia de bastanteo de poder de fecha 09/02/2021. <u>Se solicita aclaración sobre la diligencia del bastanteo</u>.*

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DP4UCHD2MQVEGEKC5ZNVA2CH4MK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO	FECHA	02/02/2022
	NAZARET GONZALEZ GARRIDO		
ID. FIRMA	VH5DP4UCHD2MQVEGEKC5ZNVA2CH4MK	PÁGINA	12/14

No se aportan las cuentas anuales aprobadas de ninguno de los tres ejercicios anteriores. Se aporta sólo balance de situación. Faltan memoria y cuenta de pérdidas y ganancias. Con el balance de situación no se puede determinar el volumen de negocio para acreditar la solvencia económica exigida. Por tanto no se subsana este punto.

Al respecto de la aclaración del bastanteo no se aporta aclaración ni documentación alguna".

El apartado 10.7.2.b) del PCAP sobre la acreditación de la representación, establece que las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, el cuál deberá estar bastanteado. La entidad no aporta bastanteo del poder de representación presentado. En base a lo expuesto, la Mesa acuerda su exclusión.

En virtud de lo anterior, la Mesa de Contratación ha tomado los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Proceder a la práctica de requerimientos de subsanación en virtud de lo estipulado en el artículo 18.4 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, en los términos recogidos en la presente acta para las siguientes entidades:

LOTE	DENOMINACIÓN LOTE	ENTIDAD
1.B.2	ALMERÍA	HOSPITAL MEDITERRÁNEO

SEGUNDO.- Otorgar plazo de cinco días hábiles a la entidad UTE NAZARET-MELISSA-IRENE para la presentación de la documentación previa a la adjudicación.

TERCERO.- Comunicar al órgano de contratación que la documentación previa a la adjudicación presentada por las siguientes entidades es correcta:

LOTE	DENOMINACIÓN LOTE	ENTIDADES	NIF	SESIONES ANUALES ATRIBUIDAS
1.C.2	EL EJIDO	ASOCIACION COMARCAL DE DISCAPACITADOS MURGI	G04408563	5.760
6.A.4	JAÉN (NORTE)	ASOC PROV MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS DE JAÉN APROMPSI	G23014814	6.048

CUARTO.- Acordar la exclusión de la siguiente entidad por los motivos recogidos en esta acta y que se resumen a continuación:

Es copia auténtica de documento electrónico

LOTE	DENOMINACIÓN LOTE	ENTIDAD	NIF	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
6.A.4	JAÉN (NORTE)	BARTOLOMÉ PUERTA ARROYO	77353743M	No acredita solvencia económica ni técnica.

QUINTO.- Proponer para la adjudicación al órgano de contratación a la entidad FUNDACIÓN UPACESUR ATIENDE, con CIF G11823895, en el lote 2.B.1 JEREZ DE LA FRONTERA, una vez desempatadas las entidades en el lote. Esta entidad ya resultó adjudicataria de este lote, por tanto, la documentación previa a la adjudicación ya fue objeto de examen y aprobación.

SEXTO.- Solicitar las oportunas aclaraciones en los términos recogidos en la presente acta, otorgando para ello un plazo de tres días hábiles, a la entidad FUNDACIÓN FUTURO SINGULAR, a fin de que justifique la presunción de anormalidad de su oferta en relación al lote 3.D.3 La Carlota.

SÉPTIMO.- Aprobar la misma baremación correspondiente a las entidades licitadoras en el lote 7.B.7 MÁLAGA (CENTRO) y proponer para la adjudicación al órgano de contratación a las mismas entidades y con el mismo número de sesiones que ya propuso en sesiones anteriores (31ª y 32ª), cuya documentación previa a la adjudicación ya fue objeto de examen y aprobación:

LOTE	DENOMINACIÓN LOTE	ADJUDICATARIO	NIF	SESIONES ANUALES ATRIBUIDAS
7.B.7	MÁLAGA (CENTRO)	ASOC SERVICIO DE INTERVENCIONY DESARROLLO INFANTIL- SIDI	G92546472	15.552
7.B.7	MÁLAGA (CENTRO)	MACROSAD S.COOP.AND.	F23322472	9.888

OCTAVO.- Acordar la exclusión de la siguiente entidad por los motivos recogidos en esta acta y que se resumen a continuación:

LOTE	DENOMINACIÓN LOTE	ENTIDAD	NIF	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
2.D.3	VEJER DE LA FRONTERA	ASOC VEJERIEGA AYUDA DISCAPACITADO	G11299450	No se acredita representación según PCAP (falta bastanteo).

Y siendo las 15:30 h del día 24 de enero de 2022 y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretaria, certifico en la fecha señalada “ut supra”.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Javier González-Gaggero Prieto-Carreño

LA SECRETARIA

Fdo.: Nazaret González Garrido

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DP4UCHD2MQVEGEKC5ZNVA2CH4MK. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO	FECHA	02/02/2022
	NAZARET GONZALEZ GARRIDO		
ID. FIRMA	VH5DP4UCHD2MQVEGEKC5ZNVA2CH4MK	PÁGINA	14/14